

haga saber a los citados Diputados.

Que se abra comunicacion con el Sr. Comandante de Armas de la Ciudad de Loria, a cuyo fin se establezca hoy mismo un apostadero de un cabo y tres mil. varas de largo. Si situar en dicha Ciudad, otros cabos y cuartos de en la Venta de Purias y otros cabos y otros cuartos en el sitio llamado Los Barrojos, para que por este medio sepa una corporacion los movimientos del enemigo.

Que respecto de no haber arbitrio ni fondo alguno de ningun modo, se invite a los ju- dices p.^o de ayuntamiento los que en voluntad les dicte para los gastos que se ocasionen y en caso de que sus ofrecimientos no bastaren, se repara en los mismos los que se considere necesario sin perjuicio de resarcirlos lo que adelantaron del modo que en su caso adopte la corporacion.

Que el pueblo se defienda mientras se pueda para cuyo fin se daran tantas disposiciones para necesarias, puesto que el Ayuntamiento queda en dicho permanente y si por desgracia no pudiere resistir se pondra en salvo la corporacion con toda sus oficinas, procurando proteger para ello a todos los vecinos; suponiendo se le preste tantas auxilios necesarios en como tambien a todos forasteros que se hallaren en la poblacion.

Que se nombren una o dos personas para que en caso de no defensa, se que las autoridades deban marchar y se den sus funciones en el pueblo y el intento quedaran nombrados.

Y determino que se cumpla por todas aquellas personas